

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 212.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

Consiguiente al proyecto de desestanco de la Renta de la sal presentado á las Cortes, no ha sido posible llevar á efecto el remate de las conducciones terrestres de sal que se habia celebrado en esta Direccion, por haberse alterado una de las condiciones mas esenciales del pliego, que es la de reducir á diez y ocho meses, el tiempo de duracion del contrato en vez de los cuatro años que primitivamente estaban prefijados. En esta virtud y estando próximo el día 31 de Diciembre en que ha de terminar el actual contrato necesario, es sin pérdida de tiempo tratar de asegurar el servicio para que empezando á practicarse en 1.º de Enero del año entrante, no llegue el caso de que falte surtido en los alfolíes. Al efecto ha dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que el día 30 del corriente mes se admitan proposiciones por pliegos cerrados en esta Direccion bajo las cláusulas ya establecidas, pero sin designacion de tipos para contratar el servicio en totalidad ó por una ó mas provincias y que asimismo se remita á V. S. el adjunto pliego de condiciones para que dándole la mayor publicidad por el Boletín Oficial ó por carteles si esto pudiese anticipar todavía mas los anuncios, celebre ante su autoridad el mismo citado día 30 una subasta para contratar las conducciones terrestres de sal de esa provincia de otras y de todas en general admitiendo las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y sin previa designacion de tipos. Celebrado este acto se servirá V. S. remitir en el mismo día el expediente de la subasta á esta Direccion gene-

ral, y como la adjudicacion no ha de hacerse sin la definitiva aprobacion de S. M. la misma Direccion cuidará de dar á V. S. inmediatamente aviso acerca de si la proposicion queda ó no admitida.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda desea que V. S. en bien de servicio estimule á las personas que puedan interesar en este contrato á que hagan proposiciones las mas equitativas que les sea posible para que lleguen á ser admitidas por superar sus ventajas á la doble que se verifica, bajo el concepto de que movido por el deseo de dar la mayor latitud á esta especulacion que se interesen en ella todas las clases y puedan obtener los beneficios que son consiguientes sin tener que recurrir á subarriendos, se adopta esta medida únicamente en su obsequio.

La Direccion al decirlo á V. S. no puede menos de recomendarle la exactitud en la ejecucion de este servicio en los plazos designados y al propio tiempo añadirle que haga cuanto le sea dable para que no dejen de presentarse proposiciones en esa provincia; debiendo tambien decirle que para tomar parte en la licitacion bastará la firma de persona de responsabilidad conocida, y que el licitador ha de comprometerse á garantir luego el cumplimiento de su obligacion con la fianza que corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el adjunto pliego de condiciones para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, y pueda tener efecto lo que en la misma se previene. Albacete 18 de Noviembre de 1855.—José Cañizares.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1856, y concluirá en 30 de Junio de 1857.

2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número

de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.^a Las condiciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso, sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies, ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.^a La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.^a El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto perennemente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los señores Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los partes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, que desde fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á la granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado; que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como en la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojara, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que este ocasionese.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona ó Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guia al Alcalde, sino hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que expresa aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fabricas y depósitos y en cada capital de provincia.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península ó Islas Baleares ó en tal ó cual provincia, al precio de maravedís y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

NOTA de las distancias desde las fabricas y depósitos á estos mismos y á los alfolios para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este articulo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FABRICA O DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos
<i>Albacete.</i>			
Albacete	Minglanilla	13	500
	Fuente Albilla	7	
Chinchilla	Minglanilla	16	500
	Fuente-Albilla	10	
Almansa	Villena	7	200
	Aguila	10	
Peñas de S. Pedro	Jumilla	12	500
	Fuente Albilla	14	
	Minglanilla	19	
	Rosa	14	
Roda	Minglanilla	12	500
Casas-Ibañez	Fuente Albilla	2	400
	Aguilla	4	
Hellin	Jumilla	6	300
	Socobos	4	
	Fuente Albilla	19	
Villarrobledo	Rosa	9	600
	Pinilla	11	
	Minglanilla	16	
Alcaráz	Pinilla	6	600
	Villaverde	6	
Yeste	Socobos	10	200
	Calasparra	12 8/9	
Bonillo	Fuente Albilla	29	300
	Pinilla	3	
<i>Alicante.</i>			
Elche	Torre vieja	6	300

Orihuela	Idem	6	600
Monovar	Idem	12	100
Villena	Villena	1	200
Torre vieja	Torre vieja	1 1/4	200
Alcoy	Dep. de Alicante	11	2000
<i>Almeria.</i>			
Berja	Roquetas	6	200
Tijola	Idem	16	300
Velez-Rubio	Periago	6	300
Roquetas	Roquetas	.	200
<i>Avila.</i>			
Avila	Imon y Olmeda	41	2000
Arévalo	Idem	58	800
El Barco	Idem	56	600
Mombeltran	Idem	53	600
Piedrahita	Idem	52	600
<i>Badajoz.</i>			
Badajoz	Depósito de Sevilla	41	800
Mérida	Idem	56	1000
Llerena	Idem	24	1400
Zafra	Idem	26	1000
Fregenal	Depósito de Sevilla	24	800
Jerez de los Caballeros	Idem	26	500
Olivenza	Idem	41	500
Alburquerque	Idem	46	400
Barcarrota	Idem	51	500
Talarubias	Idem	40	600
Almendralejo	Idem	51	600
Azuaga	Idem	24	400
Zalamea	Idem	51	600
Serena	Idem	43	1400
<i>Barcelona.</i>			
Berga	Cardona	7	4500
Vich	Idem	16	5500
Igualada	Idem	11	2000
Cardona	Idem	1 1/2	1600
<i>Burgos.</i>			
Burgos	Poza	10	1800
Bribiesca.	Idem	5	250
Belorado	Añana	12	260
Castrojeriz	Poza	16	260
Frias	Rosio	6	150
Lerma	Añana	30	260
Miranda	Idem	4	100
Medina	Rosio	2	300
Pampliega	Poza	16	160
Poza	Idem	1	50
Sedano	Idem	5	150
Villadiego	Idem	11	200
Aranda	Imon	22	1000
Huerta del Rey	Idem	22	600
Roa	Poza	26	350
Salas	Idem	20	160
<i>Cáceres.</i>			
Cáceres.	Depósito de Sevilla	50	1000
Alcántara	Idem	60	200
Brozas	Idem	56	250
Coria	Idem	62	600
Montanchez	Idem	43	400
Miñadas	Idem	46	300
Navalmoral	Idem	64	400
Trujillo	Idem	53	800
Plasencia	Idem	66	1200
Valencia de Alcántara	Idem	48	200
Acebo	Idem	68	300

Ceclavin	Idem	64	200
<i>Cádiz.</i>			
Arcos	San Fernando	14	500
Hornos	Hortales	8	500
San Fernando	San Fernando	1	100
Grazalema	Hortales	3	600
Ubrique	Idem	6	500
Medina	San Fernando	6	250
Alcalá	Idem	10	200
Sanlúcar	Sanlúcar	1	200
Olvera	Hortales	7	500
<i>Castellon.</i>			
Segorbe	Dep. de Murviedro	6	2200
Morella	Idem de Vinaroz	12	2600
<i>Ciudad-Real.</i>			
Ciudad-Real	Pinilla	26	700
Almaden	Idem	46	600
Almagro	Idem	25	600
Almodovar	Idem	54	400
Daimiel	Idem	22	500
Malagon	Idem	26	200
Manzanares	Idem	17	500
Piedra-Buena	Idem	52	200
Santa Cruz	Idem	17	300
Valdopeñas	Idem	14	200
Infantes	Idem	7	500
Alcázar de S. Juan	Minglanilla	25	600
La Solana	Pinilla	14	200
<i>Córdoba.</i>			
Córdoba	Duernas	7	1100
Aguilar	Idem	5	200
Baena	Cuesta-Palomas	2	500
Bujalance	Duernas	6	400
Cabra	Jarales	5	500
Castro	Duernas	3	300
Espiel	Idem	18	200
Fuente Ovejuna	Idem	24	200
Lucena	Jarales	4	600
Montilla	Duernas	3	600
Montoro	Cuesta-Palomas	11	500
Palma	La Torre	8	400
Pozo-blanco	Duernas	21	800
Puente-Genil	Jarales	5	100
Priego	Cuesta-Palomas	8	500
Rambla	Duernas	5	400
Hinojosa	Idem	24	500
<i>Coruña.</i>			
Santiago	Depósito de Padron	4	2500
Mellid	Idem de Betanzos	8	600
<i>Cuenca.</i>			
Cuenca	Monteagudo	8	800
Campillos	Minglanilla	4	700
Cañete	Fuente el Manzano	2	200
Parrilla	Minglanilla	16	700
Priego	Tragacete	10	500
San Clemente	Minglanilla	14	200
Belmonte	Idem	18	600
Castillo de Garcimuno	Idem	13	500
Villanueva de la Jara	Minglanilla	7	500
Cascueña	Manteagudo	17	200
Huete	Belinchon	7	500
Tarancon	Idem	2	800
<i>Gerona.</i>			
Gerona	Depósito de S. Felip	5	2000
Figueras	Idem de la Escala	5	2000

<i>Granada.</i>			
Granada	La Malá	3	5800
Loja	Loja	3	1900
Alhama	Idem	8	600
Baza	Hinojares	6	900
Guadix	Idem	12	1500
	Roquetas	17	
Orjiva	Roquetas	18	900
Ujjar	Idem	10	1000
Huescar	Periago	10	600
	Zacatin	14	
	Hinojares	8	
Santa Fe	Calasparra	20	400
	La Malá	2	
<i>Guadalajara.</i>			
Guadalajara	Almallá	25	800
	Olmeda	13	
Sigüenza	Belinchon	17 1/4	600
	Almallá	14	
Molina	Olmeda	2	900
	Medinaceli	4 1/2	
Pastrana	Almallá	3	500
	Belinchon	10	
Brihuega	Almallá	19	700
	Olmeda	10	
Cogolludo	Belinchon	23	600
	Saelices	9 7/8	
Alcocer	Almallá	22	500
	Olmeda	10	
Aracena	Belinchon	25 5/8	600
	Saelices	14	
<i>Huelva.</i>			
La Palma	Depósito de Sevilla	17	600
Huesca	Idem de Huelva	8	700
	<i>Huesca.</i>		
Huesca	Naval	13	900
	Depót. de Zaragoza	14	
Barbastro	Naval	5	700
	Peralta	6 1/2	
Benabarre	Depót. de Zaragoza	20	600
	Peralta	5	
Fraga	Naval	9	500
	Sástago	11	
Jaca	Peralta	14	500
	Depót. de Zaragoza	20	
Ayerve	Naval	23	200
	Depót. de Zaragoza	23	
Bicscas	Naval	18	400
	Idem	7	
Berdun	Idem	28	200
	Naval	11	
Sariñena	Depósito de Zaragoza	11	200
	goza	12	
Benasque	Naval	17	600
	Peralta	17	
Campo	Naval	15	300
	Peralta	15	
Boltaña	Naval	7 4/5	200
	Peralta	4	
Monzon	Naval	7 1/2	200
	goza	7 1/2	
<i>Jaen.</i>			
Jaen	D. Benito	4	800
	Barranco-hondo	2	
Alcalá la Real	San José	8	400
	San Carlos	6	
Bailen	Idem	6	200

Linares	Idem	6	300
Martos	San José	1	500
	La Orden	5	
Andujar	Abrijuelo	8	600
	D. Benito	8	
Mancha-Real	D. Benito	2	250
Porcuna	La Orden	2	300
Baeza	D. Benito	4	500
Ubeda	D. Benito	5	700
	San Carlos	5	
	Abrijuelo	5	500
Cazorla	Peal y Porcel	2	
Orcera	D. Benito	20	200
Villacarrillo	Hornos	2	500
	Peal y Porcel	4	
<i>Leon.</i>			
Leon	Poza	37	1800
	Gijon	31	
Almanza	Poza	29	400
	Gijon	45	
Astorga	Poza	46	1000
	Gijon	40	
Bañeza	Poza	41	600
	Gijon	40	
Boñar	Poza	42	600
	Gijon	40	
Mansilla	Poza	54	500
	Gijon	35	
Pola de Gordon	Poza	45	200
Riaño	Idem	32 1/2	400
Riello	Idem	46	600
Sahagun	Poza	26	400
	Gijon	31	
Rioscuro	Poza	54	600
	Gijon	37	
Valderas	Poza	38	300
	Gijon	42	
Villamañan	Poza	56	600
	Gijon	37	
Benavides	Poza	45	400
	Gijon	38	
Valencia de Don Juan	Poza	55	200
	Gijon	37	
Garaño	Poza	43	300
	Gijon	29	
San Emiliano	Poza	49	300
Bembibre	Depósito de Betanzos	37	
Villafranca	Idem	31	1600
Puente de Domingo Florez	Idem	40	400
Ambas Mestas	Idem	28	500
Ponferrada	Idem	35	1500
<i>Lérida.</i>			
Lérida	Cardona (tránsito por Cervera)	19	1500
Cervera	Idem	11	200
Balaguer	Villanueva	2	600
	Cardona (tránsito por Cervera)	16	
Viella	Gerri	13	400
Solsona	Cardona	5	1200
Tremp	Gerri	6	700
	Villanueva	9	
Esterri de Aneó	Gerri	8	500
Gerri	Idem	*	1200

<i>Logroño.</i>			
Logroño.	Añana	16	1000
	Poza	19	
	Rosio	25	
	Herrera	9	600
Calahorra	Añana	25	
	Poza	28	
	Rosio	54	400
Haro	Herrera	19	
	Herrera	1	
	Rosio	16	500
Santo Domingo	Herrera	5	
	Rosio	18	
Nájera	Añana	12	600
	Rosio	19	
	Herrera	6	
Cervera	Alfoli de Agreda, provincia de Soria	5	1700
<i>Lugo.</i>			
Lugo	Depósito de Betanzos	13	5000
Mondoñedo	Idem de Rivadeo	7	3000
Chautada	Idem de Betanzos	18	2000
Monforte	Idem	24	2000
Becerreá	Idem	23	2000
Quiroga	Idem	27	2000
Villalba	Idem	10	2000
<i>Madrid.</i>			
Madrid	Belinchon	13	8000
	Imon	25	
	Olmeda	25	
	Espartinas	5 1/2	1000
Alcalá	Belinchon	11	
	Espartinas	14	
Aranjuez	Idem	2	600
Buitrago	Olmeda	22	500
Colmenar Viejo	Belinchon	18	300
Escorial	Idem	22	300
Navalcarnero	Espartinas	11	800
San Martin	Idem	22	700
Torrelaguna	Olmeda	17	500
<i>Málaga.</i>			
Antequera	Loja	6	800
Archidona	Idem	2	200
Ronda	Hortales	6	800
Campilles	Navazo y Rejaou	2	200
<i>Murcia.</i>			
Murcia	Sangonera	5	700
	Molina	2	
	Pinatar	9	
Lorca	Sangonera	11	400
Caravaca	Zacatin	6	300
	Calasparra	6	
Cehejin	Calasparra	5	150
Ciezar	Jumilla	7	200
	La Rosa	5	
	Molina	6	
Totana	Sangonera	7	200
Jumilla	Jumilla	3 1/2	100
Mula	Sangonera	5	200
Yecla	Jumilla	5	200
	La Rosa	5	
	Villena	5	
Molina	Molina	3 1/2	200
Palma	Pinatar	5	300

<i>Orense.</i>			
Orense	Depósito de Pontevedra	47	6000
Cea	Idem	13	2500
Celanova	Idem	17	1000
Ginzo	Idem	22	1500
Rivadavia	Idem	12	1500
Valdeorras	Id. de Betanzos	52	2300
Trives	Id. de Padron	29	2200
Verin	Id. de Pontevedra	28	1500
Viana	Id. de Betanzos	37	1000
Bande	Id. de Pontevedra	20	1000
<i>Oviedo.</i>			
Oviedo	Depósito de Gijon	5	1700
<i>Palencia.</i>			
Palencia	Poza	24	1600
Astudillo	Idem	18	500
Cevico	Idem	28	500
Carrion	Poza	20	600
	Rosio	50	
Saldaña	Poza	24	400
Paredes	Idem	26	400
Aguilar	Poza	14	500
	Rosio	19	
Cervera	Poza	19	600
	Rosio	24	
Guardo	Poza	26	150
Herrera del Rio Pisuerga	Rosio	22	400
	Poza	14 2/5	
<i>Salamanca.</i>			
Salamanca	Imon y Olmeda	54	1200
	Añana	72	
Alba	Imon y Olmeda	54	500
	Añana	72	
Bejar	Imon y Olmeda	60	600
	Añana	85	
Ledesma	Imon y Olmeda	62	400
	Añana	77	
Peñaranda	Imon y Olmeda	49	600
	Añana	68	
Tamames	Imon y Olmeda	65	250
	Añana	82	
Ciudad-Rodrigo	Imon y Olmeda	77	600
	Añana	91	
Vitigudino	Imon y Olmeda	71	600
	Añana	84	
San Felices	Imon y Olmeda	76	500
	Añana	89	
<i>Santander.</i>			
Cabezón	Cabezón	1 1/2	300
Potes	Cabezón	7	400
	Treceño	7	
Reinosa	Rosio	10	600
	Depósito de Santander	15	
San Vicente Villacarriedo	Treceño	2	200
	Depósito de Santander	6	
<i>Segovia.</i>			
Segovia	Imon y Olmeda	29	1000
Cuellar	Idem	34	600
Sepúlveda	Idem	20	800
Riáza	Idem	16	500
San Ildefonso	Idem	31	100
<i>Sevilla.</i>			
Sevilla	Depósito de Sevilla	1	3000

Carmona	Idem	6	1000
Cazalla	Idem	14	400
Alcalá	Idem	2	600
Sanlúcar la Mayor	Idem	4	600
Canillano	Idem	6	500
Constantina	Idem	14	500
Lora del Rio	Idem	10	500
Marchena	Valcargado	8	600
Arabal	Idem	6	500
	Valcargado	4	
Utrera	Depósito de Sevilla	5 1/2	700
	Valcargado	8	
Lebrija	Idem	7	500
Moron	La Torre y Valbareda	4	400
Estepa	Idem	2	900
	Navazo y Rejano	5	
Osuna	Idem	5	500
<i>Soria.</i>			
Soria	Imon	14	1500
	Medinaceli	14	
Agreda	Imon	22	400
	Medinaceli	18	
Almazan	Imon	7	400
	Medinaceli	7	
Gómara	Medinaceli	11	400
Medinaceli	Idem	1	400
Burgo de Osma	Imon	15	1200
<i>Tarragona.</i>			
Montblanch	Dep. de Tarragona	5	600
Reus	Idem	2	800
<i>Teruel.</i>			
Teruel	Valtablado	15	1000
	Arcos	10	
	Armillas	16	
	Ojos-Negros	12	
Aliaga	Armillas	8	600
	Armillas	18	
Alcañiz	Dep. de Zaragoza	20	600
	Ojos-Negros	7	
Calamocha	Dep. de Zaragoza	20	800
	Valtablado	7	
Albarracín	Alfaques	7	300
Valderrobles	Alfaques	16	1400
<i>Toledo.</i>			
Toledo	Minglanilla	41	2700
	Belinchon	18	
	Carcaballana	14	
	Belinchon	54	
Talavera	Carcaballana	50	2500
	Belinchon	41	
Oropesa	Carcaballana	57	600
	Belinchon	30	
Navalmoral	Idem	22	800
Puebla de Montalbán	Minglanilla	25	1500
	Idem	52	
Quintanar	Idem	52	200
Madridojos	Espartinas	3 1/2	400
Ocaña	Belinchon	19	700
Torrijos	Espartinas	2	300
Esquivias	Idem	2	300
<i>Valencia.</i>			
Játiva	Manuel	2	2000
Ademuz	Arcos	7	500
	Monteagudo	12	
	Fuente el Manzano	6	
Ayora	Villena	12	400
	Depós. de Valencia	5	
Liria	Idem	5	700
Requena	Requena	4	200

<i>Valladolid.</i>			
Valladolid	{ Imon	40	} 1600
	{ Añana	48	
	{ Rosio	44	
Medina del Campo	{ Imon	41	} 800
	{ Añana	58	
	{ Medina	1	
Peñafiel	{ Imon	29	} 600
	{ Añana	46	
Tordesillas	{ Imon	44	} 600
	{ Añana	54	
Rioseco	Añana	46	600
Villalon	Idem	45	500
Mayorga	Idem	46	500
<i>Zamora.</i>			
Zamora	{ Imon	58	} 1500
	{ Aña	66	
Aleañices	Imon	68	400
Carvajales	Idem	62	200
Fermoselle	Idem	62	400
Fuentesauco	Idem	48	800
Benavente	{ Añana	67	} 900
	{ Gijon	44	
Mombucy	{ Añana	78	} 600
	{ Gijon	55	
Puebla	{ Añana	82	} 400
	{ Gijon	60	
Toro	Añana	60	700
Villalpando	Idem	61	400
Távara	Idem	67	200
<i>Zaragoza.</i>			
Alfoli-depósito de Zaragoza	{ Remolinos	7	} 3000
	{ Sástago	14	
	{ Almalla	45 1/2	
Almunia	Remolinos por Zaragoza	11	500
Calatayud	Idem	18	900
Daroca	Idem	17	500
Belchite	Idem	8	400
Cariñena	Idem	10	400
Pina	Idem	8	200
Ateca	Idem	20	500
Borja	Remolinos	7	200
Tarazona	Idem	11	100
Egea	Idem	8	150
Sos	Idem	14	100
Caspe	Sástago	6	200
<i>Islas Baleares.</i>			
Inca	Depósito de Palma	6	800
Manacor	Idem	10	600

Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Leon.

OTRA NUMERO 213.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 6 del que rige la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda en que manifiesta la necesidad de excitar el celo de los Gobernadores á fin de que se facilite á las Administraciones noticia de los recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones territorial é industrial destinados á cubrir sus respectivos presupuestos en el año próximo venidero: en su vista ha tenido

á bien resolver se recuerde á V. S. la puntual observancia de la circular expedida por este Ministerio en 12 de Julio de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, remitan á la Administracion de Hacienda pública certificacion de los recargos provinciales y municipales, sobre la contribucion territorial é industrial destinados á cubrir los respectivos presupuestos en el año viniente, Albacete 16 de Noviembre de 1855.—José Cañizares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

CIRCULAR.

La Excmo. Diputacion provincial para cumplir lo prevenido en Realorden de 12 del actual y facilitar las noticias al Sr. Regente de la Audiencia del territorio, encarga muy particularmente á los presidentes de los Ayuntamientos de la provincia que antes del dia 30 del presente, le remitan una lista de los vecinos adornados de las cualidades requeridas para ser Alcalde; en la inteligencia de que cualquier retraso no servira de disculpa al exigirle la responsabilidad quedando autorizados para mandar la mencionada lista por medio de propios. Albacete 18 de Noviembre de 1855.—E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Subsidio.

Observando que á pesar de lo dispuesto en las advertencias 7.^a y 8.^a de mi circular de 20 de Octubre próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 127, algunos Alcaldes constitucionales remiten con fecha posterior al 1.^o de Noviembre propuestas de bajas á la matricula del subsidio industrial y de comercio, faltando así á lo que terminantemente previene el párrafo 5.^o artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, he acordado repetir á continuacion, aquellas advertencias, y prevenir á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, que las propuestas ó expedientes de bajas que reciba la Administracion de mi cargo despues del dia 25 del actual, serán devueltas á los mismos para los efectos indicados en el párrafo 2.^o de la octava advertencia. Albacete 15 de Noviembre de 1855.—P. A., Nicolás de Ochoa,

Advertencias que se citan.

7.^a El dia 1.^o de Noviembre, precisamente, formarán los Alcaldes, y remitirán á esta Administracion, el estado de las bajas ocurridas hasta el anterior, ó sea hasta el 31 de Octubre, á fin de que, con estricta sujecion á lo prevenido en el párrafo 3.^o, art. 15 del Real decreto, se comprendan en matricula á cuantos en el citado dia 1.^o de Noviembre, ejerzan una ó mas profesiones, industrias, comercio, artes ú oficios de los sujetos al pago de la contribucion.

8.^a No obstante lo dispuesto en la advertencia anterior, podrán eliminarse, en el momento de haberse concluido los trabajos para la formacion de las matrículas, á los que hubieren fallecido

ó variado de domicilio posteriormente al día 1.º de Noviembre, pero de ninguna manera los que presentaron aviso de cesar, cuya primera circunstancia se acreditará con nuevo estado ó propuesta de bajas y certificación mensual expresiva del día en que ocurrió la defunción ó tuvo lugar el cambio de domicilio.

En el caso de que uno ó mas contribuyentes presenten declaración ó aviso anunciando que cesarán despues del 1.º de Noviembre, ó en 1.º de Enero, se conservarán dichos avisos para justificar el estado de bajas correspondientes al primer semestre del año próximo de 1856, pero con la circunstancia indispensable de anotarlos en el parte de alteraciones de la primera quincena de Enero.—P. A., *Ochoa*.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS- IBAÑEZ.

Los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, se servirán proceder en sus respectivas jurisdicciones á la busca y captura de José Ignacio García Irujo, vecino de la Balsa de Vés, cuyas señas se insertan á continuación, contra el cual pende causa criminal por haber hurtado un muleto que se hallaba pastando en término de Casas de Vés, el cinco del actual, y caso de ser hallado lo remitiran con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Casas Ibañez por quien se reclama. Casas-Ibañez 15 de Noviembre de 1855.—*Juan Conde*.—Por mandado de su Señoría, por Mayoral, *Antonio Villora*.

Señas.

Edad 20 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos negros, nariz puntiaguda, cara redonda, color moreno, vestido con pantalon de verano, y una manta blanca bastante destrozada.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo, y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que fundaron y dotaron en esta villa D. Francisco Sanchez Yañez y Doña Maria Ignacio Gomez de la Parra, vecinos de la misma en el año mil setecientos nueve, vacante en la actualidad por el fallecimiento de su último poseedor D. José Muñoz, para que en el término de treinta dias contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, en el expediente que se instruye á instancia del Promotor fiscal. Dado en Yeste á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Miguel Gil y Vargas*.—Por su mandado, *Antonio Milan*.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo, y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa que fundaron y dotaron en esta Don Fran-

cisco Sanchez Yañez, y Doña Maria Ignacio Gomez de la Parra, vecinos de la misma, en el año mil setecientos noventa y ocho, vacante en la actualidad por defuncion de D. José Muñoz, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que se instruye á instancia del Promotor fiscal. Dado en Yeste á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Miguel Gil y Vargas*.—Por su mandado, *Antonio Milan*.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo, y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa que fundó y dotó en esta villa Doña Aludía Guaduez, vecina de la misma en el año mil setecientos noventa y siete, vacante en la actualidad por defuncion de Don José Maria Muñoz; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, en el expediente que se instruye á instancia del Promotor Fiscal. Dado en Yeste á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Miguel Gil y Vargas*.—Por su mandado, *Antonio Milan*.

Don Luis Garrido, Alcalde accidental de la villa de Bienservida.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha de hoy, se sacan á subasta pública en arrendamiento por todo el año próximo de 1856 el molino harinero y dos Hornos de pan cocer pertenecientes á los propios de esta villa en las cantidades que respectivamente se expresan, á saber.

	Cantidades del quinquenio.	Aumento del 5 por 100.	Total.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
El Molino harinero	587 14	17 11	604 25
El Horno, titulado de arriba	449 12	13 17	462 29
El Horno titulado de abajo	367 8	11	578 8

En su virtud, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á la lotería pública de esta villa los dias 15 y 25 de los corrientes de 10 á 12 de sus mañanas, en cuyas horas tendrán efecto los remates 1.º y 2.º ante el Ayuntamiento pleno, bajo los indicados tipos y pliegos de condiciones que respectivamente estarán de manifiesto en el acto. Dado, sellado y firmado en Bienservida á 1.º de Noviembre de 1855.—*Luis Garrido*.—*Valentin Andrés Navarro*, Srio.